



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL BAMUSICA

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Reglamento General. El Reglamento General regula la inscripción al Registro de la actividad musical no dependiente del ámbito oficial (Registro BAMÚSICA) y la solicitud de subsidios, en el marco del Régimen de Concertación para la Promoción de la Actividad Musical No Dependiente del Ámbito Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BAMÚSICA), las cuales deberán adecuarse a los mecanismos indicados por el presente, cumplimentando la documentación y formalidades establecidas a tal fin.

Artículo 2°.- Consultas. Las consultas podrán realizarse en el INSTITUTO BAMÚSICA, sito en Avenida de Mayo N° 575 4° piso, oficina N° 408, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas; telefónicamente al 4323-9400 interno 7933 / 7930 / 7901 o vía correo electrónico a bamusica@buenosaires.gob.ar.

Artículo 3°.- Personas no habilitadas. No podrán presentar solicitudes de inscripción al Registro y/o solicitudes de subsidios, en carácter de solicitante titular y/o integrante de los sujetos comprendidos por la ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N°6.017):

- a) Agentes y funcionarios pertenecientes a la Gerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Gerentes Operativos o superiores, en algún área o dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Personas jurídicas integradas y/o representadas por alguno de los sujetos indicados en los incisos a) y b) del presente artículo.

TÍTULO II

REGISTRO BAMÚSICA

CAPÍTULO I - Inscripción al Registro BAMUSICA

Artículo 4°.- Obligatoriedad de inscripción al Registro BAMÚSICA. La inscripción al Registro BAMÚSICA será requisito previo a la solicitud del subsidio.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 5°.- Documentación. A efectos de solicitar la inscripción al Registro, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acreditación de identidad / personería del solicitante:

I. Personas humanas:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en anverso y reverso, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El único documento aceptado es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de D.N.I., certificación policial de domicilio u otros.

Cuando se trate de un club de música en vivo o establecimiento no será requisito que el responsable acredite el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre y cuando el domicilio de dicho espacio se encuentre en esta Ciudad.

2. Comprobante de Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) / Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). La última deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

Cuando se trate de un club de música en vivo o establecimiento el responsable deberá presentar constancia de inscripción ante la A.F.I.P.

II. Personas jurídicas:

1. Copia certificada del acta constitutiva, contrato social, estatuto o instrumento equivalente con todas las modificaciones existentes al día de la presentación, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) u organismo competente que corresponda. En dichos instrumentos deberá constar el domicilio de la entidad solicitante en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuando se trate de un club de música en vivo o establecimiento no será requisito que la persona jurídica solicitante acredite el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando el domicilio de dicho espacio se encuentre en esta Ciudad;

2. Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) de la persona jurídica solicitante. La misma deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

b) Representación legal. La representación legal debe acreditarse, según el caso, de la siguiente manera:

1. Copia certificada del acta de designación de autoridades, poder, partida de nacimiento, resolución judicial o equivalente que acredite la representación legal del solicitante, vigente y suficiente;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal del solicitante, en anverso y reverso. El único documento aceptado es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de D.N.I., certificación policial de domicilio u otros.

c) Documentación específica por línea. El solicitante deberá acompañar la documentación que se detalla a continuación, según la línea que se trate:

I. CLUBES DE MÚSICA EN VIVO Y/O ESTABLECIMIENTOS

1. "Formulario de solicitud de actualización/inscripción al Registro y declaración jurada" **(ANEXO II IF-2020-6520571-GCABA-DGDCC)**;
2. Antecedentes del espacio, donde se incluya el detalle de la programación musical realizada el año anterior, y acreditación de su cumplimiento, en caso de corresponder;
3. Copia certificada del título de propiedad, contrato de locación, convenio de comodato u otro donde conste el domicilio del espacio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la vinculación entre el solicitante y el club de música en vivo y/o establecimiento;
4. Certificado de habilitación del espacio o constancia de trámite de habilitación del espacio, según corresponda;
5. Fotografías del espacio: fachada e interior.

II. GRUPOS DE MÚSICOS ESTABLES

1. "Formulario de solicitud de actualización/inscripción al Registro y declaración jurada" **(ANEXO II IF-2020-6520571-GCABA-DGDCC)**;
2. Currículum vitae de los integrantes del grupo de músicos estables, donde se indiquen: datos personales, rol, formación profesional, premios, distinciones y/o menciones, y toda aquella información relevante;
3. Antecedentes del grupo de músicos estable que acredite una trayectoria de permanencia de un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos en la actividad de creación y/o interpretación musical, debiéndose acompañar demos, recortes de prensa, planilla de SADAIC y/o de entidades representativas de intérpretes, o cualquier otro elemento probatorio que acrediten dicha permanencia;

III. MÚSICOS SOLISTAS

1. "Formulario de solicitud de actualización/inscripción al Registro y declaración jurada" **(ANEXO II IF-2020-6520571-GCABA-DGDCC)**;
2. Currículum vitae del músico solista, que incluya: datos personales, formación profesional, premios, distinciones y/o menciones, y toda aquella información relevante.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3. Antecedentes del músico solista que acredite una trayectoria de permanencia en la actividad de creación y/o interpretación musical de un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos, debiéndose acompañar demos, recortes de prensa, planilla de SADAIC y/o de entidades representativas de intérpretes, o cualquier otro elemento probatorio que acrediten dicha permanencia;

Artículo 6°.- Presentación de la documentación para inscripción al Registro BAMÚSICA. Para solicitar la inscripción al Registro, el solicitante debe realizar su presentación a través del sistema de tramitación a distancia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (T.A.D.), o la que en el futuro se indique, ingresando con su clave ciudad y adjuntando la documentación que se detalla en el presente Reglamento General y normativa complementaria.

Artículo 7°.- Aprobación de la inscripción al Registro BAMÚSICA. La solicitud de inscripción al Registro se encuentra sujeta a la evaluación por parte del Directorio BAMÚSICA y su posterior aprobación o rechazo mediante el correspondiente acto administrativo.

CAPÍTULO II.- Deberes de los inscriptos al Registro BAMÚSICA

Artículo 8°.- Actualización de inscripción al Registro BAMÚSICA. Los clubes de música o establecimientos inscriptos al Registro deberán actualizar antes del 30 de junio de cada año su inscripción al mismo, adjuntando la documentación indicada en el artículo 5° y en la forma establecida en el artículo 6° del presente Reglamento General.

La indicada documentación se encuentra sujeta a la aprobación por parte del Directorio BAMÚSICA.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, la autoridad competente podrá establecer la exclusión del Registro del inscripto.

Artículo 9°.- Cartel identificador BAMÚSICA. Los clubes de música en vivo o establecimientos inscriptos al Registro, recibirán sin costo alguno, un cartel identificador BAMUSICA, para su colocación obligatoria en la entrada y/o acceso al espacio de realización de la actividad musical, y/o lugar visible.

TITULO III

SUBSIDIOS BAMÚSICA

CAPÍTULO I - Consideraciones generales de las solicitudes de subsidios

Artículo 10°.- Solicitud del subsidio. Para solicitar un subsidio en el Régimen BAMÚSICA, el solicitante debe realizar su presentación en las fechas indicadas en la resolución que se dicte a tal fin, a través del Sistema de Tramitación a Distancia del Gobierno de la Ciudad de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires (T.A.D.), o la que en el futuro se indique, ingresando con su clave ciudad y adjuntando la documentación que se detalla en el presente Reglamento General, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 11°.- Carácter de la solicitud. La solicitud de subsidios en el marco del presente Régimen se realiza a través del usuario T.A.D. del solicitante, el cual es de carácter personal e intransferible.

Toda persona jurídica deberá ingresar su solicitud y firmar la documentación requerida a través del usuario T.A.D. correspondiente a esta, no admitiéndose el ingreso y firma a través del usuario de la persona humana que la representare, u otra.

La autoridad de aplicación desestimará sin más trámite la presentación de solicitudes cuyos solicitantes no coincidan con el usuario T.A.D. firmante.

Artículo 12°.- Notificaciones. Será responsabilidad del usuario solicitante la verificación de las notificaciones del sistema T.A.D. efectuadas por la autoridad de aplicación en el marco de las actuaciones que se efectuaren dentro del presente Régimen, y el cumplimiento oportuno de las tareas que sean requeridas, en caso de corresponder.

Las notificaciones tendrán el carácter de notificaciones oficiales, conforme lo establecido por Resolución N° 521/SECLYT/2015, y normativa complementaria y/o modificatoria.

El incumplimiento de las tareas requeridas al solicitante por vía de notificación TAD será motivo de rechazo a su solicitud.

CAPÍTULO II - Documentación para la solicitud de subsidio

Artículo 13°.- Documentación. Para solicitar un subsidio del Régimen BAMÚSICA, el solicitante deberá completar los campos de los formularios requeridos y vincular la documentación respaldatoria que se detalla a continuación:

a) Formulario de datos para solicitud de subsidio. Completar en el sistema T.A.D. el "Formulario de datos para solicitud de subsidio" (**ANEXO III IF-2020- 06521207-GCABA-DGDCC**).

b) Formulario de línea para solicitud de subsidio. Completar en el sistema T.A.D. el "Formulario de línea para solicitud de subsidio", según corresponda (**ANEXO IV IF-2020-06521663 -GCABA- DGDCC**).

c) Acreditación de identidad/personería y representación legal. Vincular la documentación correspondiente en los términos de los incisos a) y b) artículo 5° del presente Reglamento General.

d) Certificado de domicilio del solicitante. Vincular en el campo correspondiente un (1) servicio a nombre del solicitante, resumen de tarjeta de crédito o constancia policial de domicilio.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

e) Documentación particular por línea. Vincular la documentación correspondiente a la línea de subsidio a la que aplique, según corresponda:

I. CLUBES DE MÚSICA EN VIVO Y/O ESTABLECIMIENTOS

1. Vincular la documentación indicada en el apartado I, inciso c) del artículo 5°, con excepción de lo indicado en el punto 1 del indicado apartado.

2. Documentación específica según objeto de la solicitud:

- En caso de solicitud por infraestructura edilicia deberá adjuntar el/los plano/s de obra aprobado/s por autoridad competente.

- En el caso de solicitud por gastos de funcionamiento, no se aceptarán aquellos comprendidos en el artículo 16° de la Ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

II. GRUPOS DE MÚSICOS ESTABLES

1. Vincular la documentación indicada en el apartado II, inciso c) del artículo 5°, a excepción de la documentación indicada en el punto 1 del indicado apartado.

Sólo se aceptarán solicitudes cuyo objeto consista en la realización de espectáculos y/o funciones musicales en vivo.

III. MÚSICOS SOLISTAS

1. Vincular la documentación indicada en el apartado III, inciso c) del artículo 5°, a excepción de la indicada en el punto 1 del indicado apartado.

Sólo se aceptarán solicitudes cuyo objeto consista en la realización de espectáculos y/o funciones musicales en vivo.

f) Documentación adicional. Vincular la documentación adicional, en caso de corresponder:

I. Autorización de uso del espacio. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio público y/o locación dependiente de un organismo o entidad pública, se requerirá la autorización de uso del espacio expedida por autoridad competente;

II. Permiso, aval, convenio;

III. Documentación complementaria al proyecto. Los archivos de texto, vídeos, audios, fotografías, u otros que correspondan incluirse al proyecto, deberán adjuntarse en formato digital adecuado a la capacidad del sistema T.A.D. en el espacio habilitado por la plataforma virtual, a tal fin;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CAPÍTULO III - Procedimiento

Artículo 14°.- Control documental. La aprobación de la solicitud de subsidio presentada estará sujeta al control documental a cargo de autoridad competente. Dicho control consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento General.

Del indicado control documental puede surgir:

- a) Rechazo de la solicitud de subsidio;
- b) Remisión de las actuaciones para su evaluación por parte del Directorio BAMÚSICA.

Artículo 15°.- Evaluación del Directorio BAMÚSICA. Las solicitudes de subsidio que cumplan satisfactoriamente con el control documental serán remitidas al Directorio BAMÚSICA para su evaluación. De dicha evaluación puede surgir:

- a) Rechazo de la solicitud de subsidio;
- b) Aprobación de la solicitud de subsidio.

Artículo 16°.- Monto aprobado en la solicitud. La autoridad de aplicación, previa evaluación del Directorio, podrá otorgar un subsidio por un monto inferior al solicitado. La aprobación de dicho monto implica el compromiso del beneficiario del cumplimiento del objeto de su solicitud.

En caso de imposibilidad de ejecución y/o cumplimiento del proyecto cultural aprobado, el beneficiario deberá presentar la renuncia al mismo mediante nota fundada dirigida a la autoridad de aplicación y efectuar la devolución del subsidio en los términos de lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento General.

Artículo 17°.- Emisión del acto administrativo. Con posterioridad a la evaluación del Directorio BAMÚSICA, la autoridad de aplicación emitirá el correspondiente acto administrativo. El mismo será notificado al solicitante a través de T.A.D. en el marco del Expediente Electrónico de su solicitud del subsidio.

Artículo 18°.- Apertura y/o notificación de cuenta bancaria en Banco Ciudad de Buenos Aires. Los beneficiarios deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Ciudad de Buenos Aires, casa matriz o sucursales, conforme el procedimiento dispuesto y en caso de corresponder. Asimismo deberán completar la documentación y efectuar las diligencias que la autoridad de aplicación requiera a fin de efectuar el pago correspondiente al subsidio otorgado. Los beneficiarios deberán cumplir con la gestión correspondiente a la apertura y/o notificación de la cuenta bancaria dentro del plazo notificado por la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de la pérdida del beneficio otorgado.

CAPÍTULO IV - Modificaciones a la solicitud aprobada



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 19°.- Solicitud de modificaciones. En caso de requerir modificaciones al proyecto aprobado por la autoridad de aplicación, como ser: el cronograma de ejecución presupuestaria, distribución de los montos y/o modificación de los rubros, cronograma de ejecución de actividades y/o modificación del contenido de las mismas, entre otros; el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud ante las oficinas del Instituto BAMÚSICA, o en la forma que la autoridad de aplicación disponga por normativa complementaria.

Dicha solicitud será resuelta por la autoridad de aplicación, previa evaluación por parte del referido Directorio.

Artículo 20°.- Requisitos de la solicitud de modificaciones. Será condición para la formulación de modificaciones al proyecto aprobado, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Detalle de la/s modificación/es propuesta/s;
- b) Fundamento de la/s modificación/es propuesta/s; y,
- c) Descripción de la implementación de la/s modificación/es propuesta/s: detalle del cronograma de ejecución presupuestaria y de ejecución de actividades conforme la nueva propuesta.

CAPÍTULO V - Devolución del subsidio

Artículo 21°.- Devolución de subsidio. En caso de devolución total o parcial de fondos del subsidio otorgado, el beneficiario deberá presentar por escrito dicha solicitud ante el Instituto BAMÚSICA. Deberá indicarse en la misma: la línea del subsidio, el monto otorgado y el motivo de la devolución a efectuar, a fin de proceder con la continuidad de la solicitud conforme los lineamientos que imparta la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Una vez efectuada la devolución, el beneficiario deberá presentar el comprobante de transferencia bancaria ante las oficinas del Instituto BAMÚSICA, junto con la correspondiente rendición de cuentas.

CAPÍTULO VI - Uso del logotipo / cartel identificatorio BAMÚSICA

Artículo 22°.- Utilización del logotipo BAMÚSICA. Los beneficiarios de subsidios del Régimen deberán incluir el logotipo BAMÚSICA en toda comunicación que se realizare a los fines de promoción de la actividad musical no oficial, conforme los lineamientos que establezca la normativa vigente.

Artículo 23°.- Cartel identificatorio BAMÚSICA. Los clubes de música en vivo y/o establecimientos deberán colocar el cartel identificatorio BAMÚSICA, conforme lo establecido en el artículo 9° del presente Reglamento.-

CAPÍTULO VII - Rendición de cuentas del beneficio

Artículo 24°.- Obligatoriedad. El beneficiario deberá utilizar el monto adjudicado conforme lo detallado en su solicitud y presentar obligatoriamente la correspondiente rendición de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

cuentas documentada de los gastos realizados, en el plazo y forma establecidos en el presente Reglamento General.

Artículo 25º.- Documentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas deberá reunir la siguiente documentación:

a) Informe de actividades. Dicho Informe consiste en:

I. Muestra de realización del proyecto que contenga toda aquella documentación que permita comprobar la realización de las actividades propuestas (fotos, folletos promocionando la actividad en los que se incluya el cartel identificatorio y/o logo BAMÚSICA, certificados, entre otros); y,

II. En caso de clubes o establecimientos, acompañar el “Formulario Declaración jurada de liquidación” (**ANEXO V IF-2020- 06521950 -GCABA-DGDCC**)

b) Informe financiero, compuesto por:

I. “Formulario de rendición de cuentas”, donde conste el tipo y número de comprobante, proveedor, concepto, fecha y monto, suscripta por el beneficiario como responsable de los fondos recibidos (**ANEXO VI IF-2020- 06522117 -GCABA-DGDCC**);

II. Copia de los comprobantes de cada uno de los gastos efectuados en el marco del otorgamiento del subsidio, de acuerdo al cronograma presentado oportunamente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26º del presente Reglamento General;

III. En caso de que se incluyan gastos por honorarios propios en concepto de las tareas desempeñadas para la concreción del Proyecto, el solicitante deberá presentar el formulario “Nota de compensación por los servicios prestados” (**ANEXO VII IF-2020-06522272 -GCABA-DGDCC**). De tratarse de grupos estables, dicha nota deberá contener el desglose de los montos percibidos por cada uno de los integrantes del grupo, el concepto y la firma de los suscriptos.

Artículo 26º.- Condiciones generales de los comprobantes. Son condiciones generales para todo comprobante que sustente la rendición de cuentas:

a) Que se trate de facturas A, B o C; contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social (Formulario N°931/AFIP de “Declaración Jurada del Sistema Único de Seguridad Social”, o la que en el futuro la reemplace) con su correspondiente constancia de presentación ante organismo competente y pago; y/o tickets fiscales. No se aceptarán como comprobantes válidos: recibos de haberes y/o aportes, remitos, guías o documentos equivalentes, notas de pedido, órdenes de trabajo, presupuestos y/o documentos análogos.

En caso de tratarse de facturas A no se considerará dentro del monto rendido el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.);



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- b) Que las facturas A, B o C estén expedidas a nombre del beneficiario. En caso de facturas de servicios presentadas por Clubes de música y/o establecimientos beneficiarios, se verificará que las mismas se encuentren afectadas al espacio subsidiado por el Régimen.
- c) Que la fecha de emisión sea posterior a la fecha de apertura de la convocatoria. Los beneficiarios de la línea Clubes de música o establecimientos podrán solicitar la inclusión de facturas anteriores mediante nota dirigida al Directorio BAMUSICA debidamente fundada;
- d) Que los comprobantes correspondan a gastos devengados del año del subsidio que se rinda;
- e) Que la fecha y el concepto sean legibles;
- f) Que no presenten tachaduras, roturas, agregados, faltantes y/o enmiendas;
- g) Que los comprobantes se ajusten a la normativa legal vigente, conforme Resolución AFIP Nº 1.415 Régimen de emisión de comprobantes, y normativa modificatoria y/o complementaria que corresponda;
- h) Que los comprobantes no hayan sido presentados con anterioridad ante otras entidades u organismos de la administración pública nacional, provincial y/o municipal;
- i) Sólo serán válidas aquellas facturas confeccionadas con anterioridad a la fecha de vencimiento del Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) y/o Código de Autorización Electrónico (C.A.E). En su defecto, las facturas deberán estar acompañadas por su correspondiente constancia de declaración de comprobantes en existencia librada por dicha Entidad.

Artículo 27º.- Presentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas deberá ser presentada por el beneficiario ante la mesa de entrada del Instituto BAMÚSICA, sita en Avenida de Mayo N ° 575, oficina 4, oficina N° 408, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas, o conforme lo dispuesto por la autoridad de aplicación en normativa complementaria.

Artículo 28º.- Cursos de acción. De la presentación de la rendición de cuentas por parte del beneficiario podrá surgir que:

- a) La rendición de cuentas se apruebe totalmente, en cuyo caso el subsidio se reportará como rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente;
- b) La rendición de cuentas reciba observaciones, en cuyo caso la autoridad de aplicación notificará al beneficiario tal situación, indicando dichas observaciones y fijando el plazo de respuesta de las mismas.

Vencido dicho plazo sin haber subsanado las observaciones, el subsidio se reportará como no rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 29°.- Plazo. El beneficiario deberá rendir cuenta documentada del subsidio otorgado dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la acreditación de los importes del subsidio.

En caso de que el cronograma de ejecución presupuestaria presentado oportunamente disponga una fecha de finalización de las actividades posterior a la acreditación de los importes del subsidio, el indicado plazo se computará a partir de aquel momento.

En caso de clubes de música en vivo y/o establecimientos, éstos deberán rendir cuenta documentada del subsidio antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al del otorgamiento del subsidio.

Artículo 30°.- Prórroga. En caso de imposibilidad de efectuar la presentación de la rendición de cuentas en el plazo establecido en el artículo 29°, el beneficiario podrá presentar una solicitud de prórroga de rendición fundada, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles administrativos al vencimiento, ante la autoridad de aplicación quien podrá otorgar un plazo de prórroga de un máximo de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del plazo original. Dicha prórroga se formalizará mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 31°.- Incumplimiento. El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma podrá implicar:

- a) El reintegro de los montos no rendidos, conforme los lineamientos que imparta la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace;
- b) Suspensión para acogerse a beneficios y/o subsidios en los términos de lo establecido por la Disposición N° 207/DGCG/2018, y normativa modificatoria y/o complementaria, hasta la presentación de la rendición adeudada, y su correspondiente aprobación por parte de la autoridad de aplicación;
- c) Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de iniciar las acciones judiciales que puedan corresponder.

TÍTULO IV

PUBLICIDAD

Artículo 32°.- Resultados de la convocatoria. Los resultados de la convocatoria se publicarán en el sitio web del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, redes sociales oficiales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 33°.- Derecho de imagen. Los beneficiarios autorizan al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a utilizar material e información que provean en el marco del presente Régimen de Concertación (en su solicitud de subsidio oportunamente presentada y/o rendición de cuentas) —incluyendo imágenes y/o sonidos y/o filmaciones, entre otros—. Dicho material será empleado por parte de la autoridad de aplicación para la eventual



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

difusión del Régimen por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo pero sin limitarse a material periodístico, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios y revistas, vía pública, Internet, representaciones televisivas y/o de radiodifusión, material promocional y demás gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero, con la única limitación de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor. Dicha autorización comprende, pero no se limita al derecho de reproducción, difusión y/o comunicación al público, dejando constancia que las imágenes, filmaciones y/o sonidos obtenidos en el marco de lo indicado no podrán exceder el tiempo máximo de reproducción de diez (10) segundos por beneficiario y no implican el derecho de remuneración previsto la Ley Nacional N° 11.723 de Propiedad Intelectual, y normativa complementaria y modificatoria. En todos los casos será mencionado el nombre de la obra y su autor.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I - Reglamento BAMÚSICA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.